

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000594 DE 2025

**POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HIDRICO EN LA CIENAGA
CONVENTO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Constitución Política de Colombia, establece las siguientes obligaciones, en aras de proteger el medio ambiente y los recursos naturales:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

“Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.
3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

“(…) Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000594 DE 2025

POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HIDRICO EN LA CIENAGA CONVENTO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 84.- La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, la de los bienes a que se refiere el artículo anterior, que pertenecen al dominio público. (...)

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales: “(...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Por su parte el artículo 30 íbidem establece entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el área de su jurisdicción:

“(...1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) al expedir la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) que estableció los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años. Con la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico se busca establecer directrices unificadas para el manejo del agua en el país, la resolución de conflictos y problemáticas sobre el recurso hídrico, el uso eficiente del recurso y preservarlo como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones presente y futuras.

Es importante resaltar, que de conformidad con el artículo 23 de la ley 99 de 1993, que consagra la autonomía administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, así como el principio de rigor subsidiario del que está investida esta autoridad ambiental, tomar las medidas necesarias para la protección de los cuerpos de agua presentes en el área de su jurisdicción, así como de los ecosistemas que se benefician de ellos. Lo anterior, ha sido aceptado, por la Corte Constitucional a través de varios fallos como son: Sentencia C-596 de 1998, por medio de la cual se declara exequible el artículo 23 de la ley 99 de 1993, y la sentencia C-554 del 2007, que declara exequible el artículo 63 de la ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000594 DE 2025

**POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HIDRICO EN LA CIENAGA
CONVENTO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

En sentencia de la Corte Constitucional C -596 del 1998, se establece:

“La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una “Constitución ecológica”. La Constitución dispone que la protección del ambiente y los recursos naturales es asunto que corresponde en primer lugar al Estado en general, aunque reconoce también que las entidades territoriales ejercen competencias al respecto, y señala que los particulares son responsables del cumplimiento de los deberes relacionados con la conservación del mismo. En lo relativo a la protección ambiental es claro que existen competencias normativas concurrentes entre el poder central y las autoridades locales. La armonización de esta concurrencia de competencias es posible mediante la aplicación del principio de rigor subsidiario. (...)”

A través de las corporaciones autónomas regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales.(...)”

En sentencia C-554 del 2007, la Corte Constitucional señala:

“Esta corporación ha señalado que con el fin de dar una protección integral y coherente al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y armonizar los principios de Estado unitario y autonomía territorial, la Constitución Política establece en materia ambiental una competencia compartida entre los niveles central y territorial, de modo que le corresponde al legislador expedir la regulación básica nacional y les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de su poder político y administrativo de autogobierno o autorregulación, así como también a las corporaciones autónomas regionales, dictar las normas y adoptar las decisiones para gestionar sus propios intereses, dentro de la circunscripción correspondiente. Con base en este reparto de competencias, es claro que las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales al dictar normas y adoptar decisiones deben acatar las normas y las decisiones de superior jerarquía, en primer lugar las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la ley, por exigirlo así en forma general la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico colombiano, como presupuesto de validez de las mismas, y exigirlo también en forma específica el componente jurídico del Sistema Nacional Ambiental. Este sometimiento a las normas y decisiones de superior jerarquía, que es primordial en un Estado Social de Derecho como el colombiano, se concreta en materia ambiental mediante el principio de gradación normativa contemplado en un aparte no demandado del mismo Art. 63 de la Ley 99 de 1993 en relación con el ejercicio de las funciones correspondientes por parte de las entidades territoriales. (...)”

Que el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 (rondas hídricas), estableció que “corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grande Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 3 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000594 DE 2025

POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO EN LA CIENAGA CONVENTO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

“cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”

Que mediante el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.

Que a través de la Resolución No.957 del 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, la cual desarrolla los criterios principales que evalúan y definen el límite físico de la ronda hídrica en donde se presenten valores de importancia funcional del cuerpo de agua.

Que en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.957 del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió la Resolución No.00145 del 16 de 2021, por medio de la cual prioriza unos cuerpos de agua para el acotamiento de su ronda hídrica, cuerpos de agua entre los cuales se encuentra la Ciénaga Convento ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA: considera prioritario el análisis del recurso hídrico, su preservación y su adecuado aprovechamiento, en interacción con el territorio y su capacidad de soporte; dándole prioridad a la recuperación de las condiciones de regulación hídrica para satisfacer las demandas actuales y futuras del desarrollo, tanto en zonas con alto índice de ocupación como en aquellas que aunque no tengan esta característica, cuenten con actividades que demandan intensivamente el recurso.

Que la Ciénaga de Convento de acuerdo con el IDEAM, se ajusta a la siguiente clasificación y zonificación a nivel nacional y fue calificada dentro de los cuerpos de agua de prioridad alta para el ordenamiento del recurso hídrico, de acuerdo con el estudio de priorización realizado por la entidad:

Área Hidrográfica-AH	Zona Hidrográfica -ZH Nombre	ZH	Nombre ZH
2	Magdalena - Cauca	2904040101	Bajo Magdalena

Que la ciénaga El Convento cuenta con un área máxima de 250 ha, se encuentra localizada entre los municipios de Malambo y Sabanagrande. Su profundidad media en época de aguas bajas es de 1.1 m y en época de aguas altas, de 2.4 m, comunica al norte con la ciénaga de Malambo (a través del caño Tortuga) y al sur, con el río Magdalena (a través del caño Pinguillo).

Que en el Plan de Acción Institucional de la CRA: 2024-2027, se cuenta con el proyecto: 1.1.2. Administración del Recurso Hídrico, este a su vez cuenta con la acción estratégica 1.1.2.3. Realizar el acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos de agua priorizados en el Departamento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000594 DE 2025

**POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HIDRICO EN LA CIENAGA
CONVENTO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Atlántico, esta acción cuenta con meta programada para la vigencia 2025, de esta acción se desprende el proceso de ordenación del recurso hídrico de la ciénaga de El Convento.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación de estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que es deber del estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración; así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:

“ARTICULO 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras la siguiente:

“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)

‘18 Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción; (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000594 DE 2025
POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO EN LA CIENAGA
CONVENTO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución No.196 del 2006, adoptó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Manejo para humedales en Colombia.

Que el Decreto 1076 del 2015, estipula:

“Artículo 2.2.3.3.1.4. Ordenamiento del Recurso Hídrico. La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

- 1. Establece la clasificación de las aguas.*
- 2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.*
- 3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*
- 4. Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*
- 5. Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*
- 6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.*
- 7. Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.*

Parágrafo 1°. Para efectos del ordenamiento de que trata el presente capítulo, el cuerpo de agua y/o acuífero es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua y/o acuífero, establecerán la comisión conjunta de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en el Título III, Capítulo I de este Decreto, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes.

Parágrafo 2°. Para el ordenamiento de las aguas marinas se tendrán en cuenta los objetivos derivados de los compromisos internacionales provenientes de tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia, incluidos aquellos cuya finalidad es prevenir, controlar y mitigar la contaminación del medio marino.”

En mérito de lo expuesto, la dirección general de esta Corporación,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000594 DE 2025

POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HIDRICO EN LA CIENAGA CONVENTO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento el recurso hídrico en la ciénaga Convento, en el departamento del Atlántico de código 2904040101 del IDEAM, con base en lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior un tiempo de CINCO MESES (5) meses dentro del cual se desarrollarán las siguientes actividades:

FASE	ALCANCES	DURACIÓN (Días)
1. De declaratoria de ordenamiento del recurso hídrico	La autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ordena y define el proceso para el ordenamiento de los cuerpos de agua priorizados	10
2. Fase de diagnóstico	Se caracterizará la situación ambiental actual de los cuerpos de agua y sus afluentes más representativos, involucrando variables físicas, químicas y biológicas, así como aquellos aspectos antrópicos que determinan o influyen en la calidad, la oferta, la demanda y el balance hídrico de la ciénaga. Comprende esta fase la realización de actividades relacionadas con el inventario y revisión, organización y clasificación de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de existir, los censos de usuarios, el inventario de obras hidráulicas, la oferta y demanda del agua, el establecimiento del perfil de calidad de la ciénaga El Convento, la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso y demás aspectos que la CRA considere necesarios	80
3. Fase Prospectiva	Identificación de los usos potenciales del recurso. A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales. En este caso, la CRA aplicará un modelo de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, entre los cuales se deben modelar los usos potenciales más probables del recurso hídrico. Este modelo	40

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000594 DE 2025
POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO EN LA CIENAGA
CONVENTO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

	debe definir os patrones de análisis para adelantarse a los problemas y diseñar el conjunta de acciones que integran el PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.	
4. Fase de formulación	Diseño del PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO. Con base en los resultados de las fases anteriores se estructurará un documento que contenga por lo menos: la clasificación de los cuerpos de agua en ordenamiento, el inventario de usuarios, el uso o usos a asignar; los criterios de calidad para cada cuerpo de agua y para cada uso; los objetivos de calidad a ser alcanzados en el corto, mediano y largo plazo; las metas quinquenales de cargas contaminantes de que trata el Decreto 2667 de 2012- capítulo 3 del decreto 1076 de 2015; la articulación con el plan de ordenación de la cuenca correspondiente en caso de existir y, el programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico – PORH. Este plan deberá ser adoptado mediante acto administrativo de la CRA	40

ARTICULO TERCERO: Para garantizar un proceso de ordenamiento abierto y democrático, se ha diseñado un esquema de participación de la comunidad y las partes interesadas a través de talleres de discusión orientados a informar, discutir y mejorar los niveles de información que aporten al ordenamiento de la ciénaga de El Convento. Para ellos se realizarán cuatro (4) talleres de trabajo, cuyos alcances se definen a continuación:

TALLER	ALCANCES FUNDAMENTALES
1. Instalación.	Taller preliminar para informar a los interesados sobre la normatividad, el proceso y sus beneficios, y diagnóstico participativo.
2. Diagnóstico.	Socializar y validar el diagnóstico con las partes interesadas, e identificación de problemáticas y conflictos.
3. Prospectiva.	Definir los usos potenciales del recurso hídrico de la ciénaga, prospectiva social y propuesta de ronda hídrica de la ciénaga El Convento.
4. Taller de resultados.	Presentación de resultados y componentes del plan de ordenamiento del recurso hídrico y acotamiento de la ronda hídrica de la ciénaga El Convento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000594 DE 2025

**POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HIDRICO EN LA CIENAGA
CONVENTO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PARAGRAFO: La CRA informará con ocho días de anticipación, mediante comunicado físico y/o electrónico, la fecha y lugar donde se desarrollarán los diferentes eventos de participación

7

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la alcaldía de municipio de Sabanagrande el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la C.R.A.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los,

21.JUL.2025

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AYARI ROJANO MARIN
Directora General (E)

Proyectó: Amira Mejía B. - Contratista
Revisó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección